

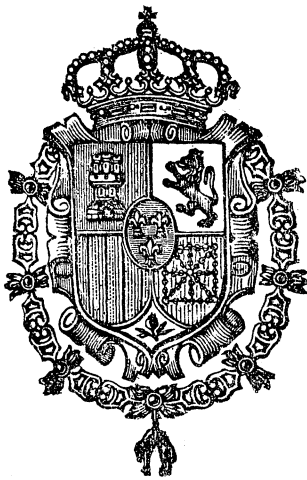
## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS )	Por tres meses..... 20
BALARES Y CANARIAS..... )	Por tres meses..... 30
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 45
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

**Importante.**

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Lugo y el Juez municipal de Otero del Rey, de los cuales resulta:

Que en 9 de Abril de 1892, el Procurador D. Martín Heliodoro Rúa, á nombre de D. Ramón María de la Maza, presentó querrela ante el Juzgado municipal de Otero del Rey, exponiendo los hechos siguientes:

Que su poderdante era dueño de los montes llamados del Felpás, sitos en la parroquia de Santa María de Rábade, los cuales fueron declarados de su propiedad por sentencia del Juzgado de primera instancia del mismo partido de 29 de Enero de 1889, confirmada por la que dictó la Sala de lo civil de la Audiencia del territorio en 30 de Noviembre del mismo año, habiéndosele dado posesión judicial de los mismos:

Que á pesar de lo expuesto, el día 7 de Marzo próximo pasado se introdujeron á cortar leña en los referidos montes Juan Vivero, Juana López y Cándida Castro, vecinos de la indicada parroquia de Santa María de Rábade y lugar de Sinoga:

Que estándose tramitando el correspondiente juicio verbal de faltas, fué el Juzgado requerido de inhibición por el Gobernador civil de la provincia de Lugo, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa, entre otras razones, en que existía una cuestión previa que debía ser resuelta por la Administración:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando las razones y fundamentos legales que estimó pertinentes, y sin que el Gobernador hubiera insistido en el requerimiento, ó al menos, sin que apareciera el oficio correspondiente unido á los autos, fueron éstos remitidos por el Juez á la Presidencia del Consejo de Ministros:

Visto el art. 19 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Si insistiere el Gobernador, ambos contendientes remitirán directamente por el primer correo al Presidente del Consejo de Ministros las actuaciones que ante cada cual se hayan instruido etc.»

Considerando:

1.º Que según el artículo citado del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, es necesario que el Gobernador que ha requerido de inhibición insista en el requerimiento, para considerar completamente tramitado el incidente de competencia y planteada ésta en la forma y con todos los requisitos que las disposiciones legales vigentes en la materia exigen.

2.º Que en el presente caso el Juez municipal de Otero del Rey ha remitido los autos sin que á ellos se haya unido el segundo oficio del Gobernador, y sin que se haga constar si éste ha insistido en su requerimiento; no apareciendo tampoco en el expediente administrativo la orden del Gobernador ni la minuta de oficio.

3.º Que, por lo tanto, no se puede considerar debidamente planteado el conflicto jurisdiccional, existiendo una falta esencial en el procedimiento, que impide, por ahora, la resolución de la competencia.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL DECRETO

En atención á los servicios extraordinarios que ha prestado el Notario de Albóx D. Trinidad Nin de Cardona y Navarro, auxiliando desinteresadamente con sus trabajos profesionales á la Comisaría Regia de la suscripción Nacional abierta con motivo de las inundaciones de Consuegra y Almería; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Trinitario Ruiz y Capdepón.**

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de las islas Filipinas y Subinspector de las armas de Infantería y Caballería y de los institutos de la Guardia civil y Carabineros de dichas islas, al General de División D. Bernardo Echaluze y Jáuregui, que actualmente desempeña el cargo de Subsecretario del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Guerra al Teniente General D. Julio Serriá y Raymundo.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el General de División Don José Sanchiz y Castillo, Comandante general de Artillería del segundo Cuerpo de Ejército, pase, en comisión activa del servicio, á desempeñar el cargo de Jefe de estudios de S. M. el REY.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de Artillería, en comisión, del segundo Cuerpo de Ejército, al General de Brigada D. Salvador de Castro y Ruiz del Arco.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de Artillería, en comisión, del cuarto Cuerpo de Ejército, al General de Brigada D. Joaquín Buega y Pezuela.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede temporalmente franquicia postal á la correspondencia particular de las fuerzas armadas que guarnecen la plaza de Melilla, y á la de los Cuerpos de Ejército destinados á operaciones en dicho punto, con inclusión del Cuartel general de los mismos.

Art. 2.º La expresada correspondencia circulará estampando en los sobres el sello oficial de la Comandancia general de Melilla ó los de las respectivas brigadas, divisiones ó Cuartel general de los Cuerpos de Ejército á que pertenezcan las fuerzas.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
**Joaquín López Puigcerver.**

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL DECRETO

Resultando vacante una plaza de Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, por jubilación de D. Eduardo O'Kelly,

y Recur; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al mencionado empleo á Don Joaquin Bellido y Díaz, que ocupa el primer lugar en la escala de los Ingenieros Jefes de primera clase del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Segismundo Moret.**

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el de Estado en pleno, con arreglo á lo dispuesto en el decreto de Administración y Contabilidad para las provincias de Ultramar de 12 de Septiembre, instrucción de 4 de Octubre de 1870 y art. 26, inciso 2.º, de la ley de 30 de Junio de 1892; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 148.588 pesos al art. 1.º «Infantería», cap. 4.º «Cuerpos permanentes del Ejército», Sección 3.ª «Guerra», del presupuesto de la isla de Cuba para 1892-93.

Art. 2.º El importe del enunciado crédito supletorio se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro si los ingresos que se realicen no exceden de las obligaciones que se satisfagan por cuenta del expresado presupuesto.

Art. 3.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Antonio Maura y Montaner.**

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el de Estado en pleno, con arreglo al decreto de Administración y Contabilidad para las provincias de Ultramar de 12 de Septiembre, instrucción de 4 de Octubre de 1870 y art. 26, inciso 2.º, de la ley de 30 de Junio de 1892; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito supletorio de 13.416 pesos 30 centavos al artículo único, cap. 9.º «Gastos diversos é imprevistos», Sección 3.ª «Guerra», del presupuesto de la isla de Cuba para 1892-93 con el fin de atender al mayor gasto ocasionado por el concepto de indemnizaciones á Generales, Jefes y Oficiales en comisiones extraordinarios del servicio.

Art. 2.º El importe de dicho suplemento de crédito se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro en el caso de que los ingresos que se realicen no excedan del valor de las obligaciones que se satisfagan con cargo al referido presupuesto.

Art. 3.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes de este decreto.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Antonio Maura y Montaner.**

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el de Estado en pleno, con arreglo á lo dispuesto en el decreto de Administración y Contabilidad para las provincias de Ultramar de 12 de Septiembre, instrucción de 4 de Octubre de 1870 y art. 26, inciso 2.º, de la ley de 30 de Junio de 1892; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se concede un suplemento de crédito de 6.749 pesos 12 centavos al art. 4.º «Ingenieros», capítulo 4.º «Cuerpos permanentes del Ejército», Sección 3.ª «Guerra», del presupuesto de la isla de Cuba para 1892-93.

Art. 2.º El importe del enunciado crédito supletorio se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro si los ingresos que se realicen no exceden de las obligaciones

que se satisfagan por cuenta del expresado presupuesto.

Art. 3.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Antonio Maura y Montaner.**

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el de Estado en pleno, con arreglo á lo dispuesto en el decreto de Administración y Contabilidad para las provincias de Ultramar de 12 de Septiembre, instrucción de 4 de Octubre de 1870 y art. 26, inciso 2.º, de la ley de 30 de Junio de 1892; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se concede un crédito supletorio de 2.388 pesos 84 centavos al art. 5.º «Brigada Sanitaria», capítulo 4.º «Cuerpos permanentes del Ejército», Sección 3.ª «Guerra», del presupuesto de la isla de Cuba para 1892-93.

Art. 2.º El referido suplemento de crédito se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro en el caso de que los ingresos que se realicen no excedan del importe de las obligaciones que se satisfagan por cuenta del presupuesto.

Art. 3.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Antonio Maura y Montaner.**

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el de Estado en pleno, con arreglo á lo dispuesto en el decreto de Administración y Contabilidad para las provincias de Ultramar de 12 de Septiembre, instrucción de 4 de Octubre de 1870 y art. 26, inciso 2.º de la ley de 30 de Junio de 1892; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 95.960 pesos 31 centavos al art. 2.º «Caballería», capítulo 4.º «Cuerpos permanentes del Ejército», Sección 3.ª «Guerra», del presupuesto de la isla de Cuba para 1892-93.

Art. 2.º El importe del enunciado crédito supletorio se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro si los ingresos que se realicen no exceden de las obligaciones que se satisfagan por cuenta del expresado presupuesto.

Art. 3.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Antonio Maura y Montaner.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre incorporación del Correccional de Ribadeo al de Lugo:

Resultando que la Diputación provincial de la expresada provincia ha solicitado en diversas ocasiones la supresión del Correccional de Ribadeo, invocando, entre otros motivos, la economía que esto produciría en el presupuesto provincial y el hecho de existir muy corto número de reclusos en el establecimiento carcelario citado:

Resultando que pedidos al Presidente y al Fiscal de la Audiencia de Lugo los informes que previene el Real decreto de 18 de Agosto de 1888, han manifestado que estiman conveniente la incorporación del Correccional de Ribadeo al de la capital, no sólo por la economía que esto reportaría á la provincia, sino también porque facilitará la inspección judicial sobre el servicio penitenciario:

Resultando que obran en el expediente los planos y Memoria descriptiva del Correccional de Lugo, de los cuales se desprende que el establecimiento en cuestión, recientemente construído y de sistema celular, reúne las condiciones necesarias para llenar sus fines:

Considerando que suprimida la Audiencia de Mondoñedo, á la que correspondía el Correccional de Ribadeo, carece éste de razón de ser, consideración que adquiere mayor fuerza por el hecho de haberse suprimido también el Juzgado de instrucción de Ribadeo, lo cual dificulta la inspección judicial sobre la cárcel de Audiencia allí establecida:

Considerando que los informes del Presidente y del Fiscal de la Audiencia coinciden en afirmar la conveniencia de incorporar el Correccional de Ribadeo al de Lugo:

Considerando que en el citado Correccional de Ribadeo existe tan sólo un corto número de reclusos que no justifica la existencia de un establecimiento carcelario para que cumplan allí sus condenas, toda vez que los nuevamente sentenciados á penas correccionales por la Audiencia de Lugo vienen siendo destinados á extinguirlas en el Correccional de aquella capital;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. La supresión del Correccional de Ribadeo, incorporándose al de Lugo, al cual deberán ser trasladados los reclusos que en aquél existen.

Y segundo. Que la plantilla de personal de la cárcel de Audiencia de Lugo quede en esta forma: un Administrador, con 1.000 pesetas de sueldo anual y dos Vigilantes, á 750 cada uno, desempeñando las funciones de Jefe del Correccional el de la cárcel de partido.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1893.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Director general de Establecimientos penales.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Blyth (Inglaterra), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 9 del actual, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto que hayan salido después del día 22 del corriente.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Blyth, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia, visada por el Cónsul español, y si no lo hubiere por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue a los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la GACETA del 31, que hubiesen permanecido en Blyth durante la epidemia y salgan desde el día 2 inclusive de Noviembre próximo, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1893.

LOPEZ PUIGSERVER

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. Antonio Manzanares en el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Alhaurín el Grande, decretada por V. S. con fecha 23 de Septiembre último, ha emitido con fecha 20 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de D. Antonio Manzanares en el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Alhaurín el Grande, decre-

tada con fecha 23 de Septiembre próximo pasado por el Gobernador civil de Málaga.

Resulta de los antecedentes:

Que el Alcalde del expresado pueblo, en comunicación de 16 de Agosto del corriente año, puso en conocimiento del Gobernador de la provincia que D. Antonio Manzanares Benítez, Alcalde que fué en los años 1891 y 1892, había ordenado pagos del presupuesto municipal sin haberse acordado por el Ayuntamiento la distribución de fondos en los meses de Abril, Junio, Julio y Noviembre de 1891, así como también había dejado de ejecutar importantes acuerdos tomados por la Corporación en materia de reorganización del Pósito en sesiones de 2 de Abril de 1892 y 9 de Julio del mismo año, como lo prueba el que hoy se encuentra el establecimiento sin existencias de trigo ni metálico ni aun para cubrir las atenciones del pago del contingente del mismo, atribuyéndose con ello facultades que no le correspondían y abusando de las propias:

Que como entendía que estos hechos constituyen responsabilidad, por encontrarse comprendidos en el artículo 179, núm. 1.º, de la ley Municipal, lo ponía en conocimiento del Gobernador para que se sirviese imponer la penalidad correspondiente al referido Sr. Manzanares, Concejal hoy de aquel Ayuntamiento.

A este efecto se acompañaron las siguientes certificaciones libradas por el Secretario accidental del Ayuntamiento.

Una del acta de la sesión ordinaria del 9 de Julio de 1892, en la que el Ayuntamiento acordó por unanimidad dar cumplimiento en todas sus partes a la orden del Gobernador de que se reorganice el Pósito, procediendo para ello con la mayor energía contra todos los deudores, sin otra excepción que la de los que tuvieran legalmente concedida moratoria.

Otra relativa á que en el libro capitular correspondiente al año 1891 no aparece en ninguna de las sesiones celebradas en los meses de Abril, Junio, Julio y Noviembre del expresado año de 1891 se tomasen acuerdos con referencia á la distribución de fondos.

Otra relativa á la sesión celebrada por el Ayuntamiento expresado con fecha 2 de Abril de 1892, en la que se acordó que se cobrase con arreglo á la ley del Pósito.

Otra por la que se acredita que en el mes de Abril de 1891 se pagaron 8.036 pesetas un céntimo, 5.135'66 pesetas en Junio y 4.655'41 pesetas en Noviembre.

Dada audiencia al interesado, expuso en su descargo:

Que el Ayuntamiento, cumpliendo el precepto relativo á la distribución de fondos, y sin duda una omisión involuntaria del Secretario, ha ocasionado la falta de que no conste en actas el acuerdo tomado, haciendo la aclaración respecto al mes de Abril de 1891, que por disposición del Gobierno de provincia tomó posesión del cargo de Concejal el día 6 del mismo en, que también fué elegido Alcalde:

Que de las 8.036 pesetas un céntimo que aparecen pagadas en dicho mes, ordenó pagos su antecesor por 6.797'21 pesetas, y el declarante lo hizo sólo por 1.238'80 pesetas, siendo su pormenor el que en su escrito detalla:

Que todos los pagos anteriormente relacionados figuran autorizados dentro de sus respectivos presupuestos en los balances mensuales y cuentas trimestrales, así como en las generales de 1890-91 y 91-92, que han sido fijadas por el Ayuntamiento, censuradas por la Junta municipal y aprobadas por la Superioridad, en cuanto á que ha dejado incumplidos acuerdos encaminados á la cobranza y reorganización del Pósito, manifiesta que en manera alguna ha debido el actual Alcalde hacer mención de este particular, porque es testigo de la época calamitosa que por desgracia había pasado aquel vecindario, debido á los temporales de lluvias, á la escasez de trabajo y á las exiguas cosechas recolectadas en todas las especies que produce aquel suelo; angustiosa situación que dió lugar á que el Ayuntamiento acordase anticipar el repartimiento de escarda, empezándose á repartir las existencias que había en el Pósito, á razón de media fanega de trigo por cada vecino, y también acordase acudir en demanda de auxilio á la Excm. Diputación provincial:

Que llegada la época de la recolección, y sin embargo de no haber mejorado en nada la situación de los vecinos, dispuso el procedimiento de apremio contra los deudores al Pósito, y se instruyeron multitud de expedientes, pero sin éxito, porque para conseguir algún reintegro al establecimiento era preciso vender las fincas de los morosos:

Que para combatir la miseria á los habitantes de aquel pueblo en el año 1892, el recurrente, como Alcalde que era, se vió precisado á citar al Ayuntamiento á

sesión el 22 de Marzo del mismo para tratar también sobre las calamidades que reinaban.

Con la anterior solicitud se unieron al expediente diversas certificaciones libradas por el Secretario del Ayuntamiento de Alhaurin el Grande, por las que se acreditan los hechos que en el escrito se exponen por el Sr. Manzanares.

Además se certifica que cuando presentó, por razones de salud, la dimisión del cargo de Concejal del Ayuntamiento, acordó constase en el acta el profundo sentimiento que causaba á la Corporación que la quebrantada salud del Sr. Manzanares no le permitiera continuar al frente de la Alcaldía, donde por su celo y buenas condiciones había prestado tan excelentes servicios, reportando grandes beneficios á la localidad, así como quedaban altamente satisfechos de la gestión del indicado Sr. Manzanares en cuantos asuntos se relacionaron con la Administración.

El Gobernador de Málaga, por providencia fecha 23 de Septiembre de 1893, acordó suspender á D. Antonio Manzanares Benítez en el cargo de Concejal que ejerce en el Ayuntamiento de Alhaurin el Grande; que se diese cuenta al Gobierno de S. M., en el término que señala la expresada ley, con remisión del expediente, y que se instruyese expediente contra el Secretario interino de la Corporación por facilitar al Sr. Manzanares las certificaciones de que se hecho mérito sin el requisito indispensable del V.º B.º de la Alcaldía.

Contra esta providencia recurre en alzada ante V. E. el Concejal suspenso, reproduciendo en la misma las razones alegadas en su anterior escrito, con más la de que no pudo ser suspendido en el ejercicio de su cargo por la razón de no hallarse comprendido en ninguno de los únicos casos de suspensión que menciona en su artículo 191 la vigente ley Municipal; la de que en Diciembre último dejó de desempeñar el cargo de Alcalde de la indicada villa y las faltas que se le imputan fueron cometidas en el ejercicio de dicho cargo, y al suspenderle hoy del de Concejal, por no ocupar aquel puesto, como en la providencia gubernativa se expresa, se infringe la ley.

La Subsecretaría de ese Ministerio limita su nota á proponer á V. E. se pasase el expediente á informe de la Sección, á los efectos del art. 191 de la ley Municipal.

Considerando que los cargos que del expediente aparecen contra D. Antonio Manzanares y Benítez, actual Concejal del Ayuntamiento de Alhaurin el Grande y Alcalde durante los años 1891-92, son de gravedad, y por tanto, justifican la corrección impuesta por el Gobernador de Málaga,

La Sección opina que procede confirmar en todas sus partes la providencia del Gobernador civil de Málaga, fecha 23 de Septiembre último, por la que suspendió á D. Antonio Manzanares Benítez en su cargo de Concejal del Ayuntamiento de Alhaurin el Grande.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1893.

LOPEZ PUIGSERVER

Sr. Gobernador civil de la provincia de Málaga.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se anuncie á oposición, según corresponde, la cátedra de Histología é Histoquímica normales y Anatomía patológica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1893.

MORET

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante la cátedra de Química inorgánica, una de las creadas por Real decreto de 1.º de Septiembre último al establecer en Zaragoza la Licenciatura de Ciencias físico-químicas, y correspondiendo proveerse en turno de oposición; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien acordar que dicha cátedra se anuncie en la forma que determinan el reglamento de 2 de Abril de 1875 y demás disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1893.

MORET

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la cátedra de Lengua griega, por pase de D. Saturnino Fernández de Velasco, que la desempeñaba, á igual asignatura de la Central; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se anuncie á traslación, con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1893.

MORET

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid la cátedra de Derecho internacional público y privado, por fallecimiento de D. Manuel López Gómez, que la desempeñaba; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se anuncie á traslación, con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1893.

MORET

Sr. Director general de Instrucción pública.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### CONSEJO DE ESTADO

#### Tribunal de lo Contencioso administrativo.

##### SECRETARÍA

#### Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 22 de Septiembre de 1893. Doña Josefa Juana Rodríguez y Berzan contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 27 de Diciembre de 1892, sobre derecho á pensión como viuda de D. Juan Faura, empleado que fué de Hacienda de Cuba.

En 2 de Octubre de 1893. D. Antonio Martínez Fernández, arrendatario de los consumos de Almería contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 22 de Mayo de 1893, sobre reconocimiento de personalidad para reclamar ante la Hacienda contra los aforos practicados al incautarse de la Administración del impuesto.

En 4 de Octubre de 1893. D. Jesús Pando y Valle contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 7 de Julio de 1893, que le destituye del cargo de Secretario del Gobierno civil de Zaragoza.

En 5 de Octubre de 1893. D. Antonio Ferré y Neagués contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 20 de Junio de 1893, sobre expedición de los bienes dobles de una capellanía fundada en Ruedome (Tarragona) por D. Francisco Sabater.

En 7 de Octubre de 1893. D. Simón Sánchez y González, Teniente Alcalde del Ayuntamiento de esta Corte contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 27 de Julio de 1893, que interpretando la de 16 de Marzo anterior, dispone la forma de presidir la Comisión de consumos de dicho Ayuntamiento.

En 6 de Octubre de 1893. D. Plácido Herrero y Caballero, Capitán de Ejército, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 21 de Junio de 1893, sobre mejora de retiro con el aumento de peso fuerte por ascudo.

En 9 de Octubre de 1893. D. José Sánchez Lafuente contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 18 de Abril de 1893, recaída en el expediente de concesiones de la mina *La Marclava*, del término de Murcia.

En 9 de Octubre de 1893. D. Teodoro Sanz Conde contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 17 de Junio de 1893, sobre reintegro de cantidades á los fondos municipales de Cigales (Valladolid).

En 10 de Octubre de 1893. La Sociedad general de teléfonos de Barcelona contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 11 de Junio de 1893, que levanta la suspensión impuesta por la de 7 de Diciembre último á la tramitación de todas las instancias en solicitud de autorización para establecer líneas telefónicas particulares en los puntos donde exista red urbana.

En 11 de Octubre de 1893. La Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 14 de Junio de 1893, sobre liquidación del impuesto de Derechos reales.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 25 de Octubre de 1893.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 15 del actual, se ha celebrado en este día para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, con objeto de convertir su importe en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles. Precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para que sirva de tipo en la subasta: 67'85 por 100.

Proposiciones presentadas.

INTERESADOS	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.
D. José A. Portalés.....	3.000.000	68'30
D. Enrique Moya (á nombre del Crédito Lyonnais).....	450.000	68'64
El mismo.....	500.000	68'59
El mismo.....	500.000	68'54
El mismo.....	500.000	68'49
El mismo.....	500.000	68'44
El mismo.....	500.000	68'39
El mismo.....	500.000	68'34
El mismo.....	500.000	68'29
El mismo.....	500.000	68'24
El mismo.....	500.000	68'19
D. Enrique Martínez.....	100.000	68'07
El mismo.....	200.000	68'12
El mismo.....	300.000	68'17

NOTA. No ha sido admitida ninguna de las anteriores proposiciones por exceder el cambio ofrecido del señalado como máximo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 25 de Octubre de 1893.—El Director general, Luis del Rey.

Junta de Clases pasivas.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Junta, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 2 de Noviembre de 1893.

Capitanes.  
Tenientes y Alféreces.  
Marina.  
Montepío civil, de la letra D á la G.

Día 3.

Montepío militar, de la letra R á la Z.  
Montepío civil, de la letra M á la Q.

Día 4.

Cesantes.  
Exclaustrados.  
Secuestros.  
Montepío militar, de la letra F á la L.

Día 6.

Tenientes Coroneles.  
Comandantes.  
Plana Mayor de Jefes y Brigadieres.  
Montepío civil, de la letra A á la C.

Día 7.

Montepío civil, de la letra R á la Z.  
Tropa.

Día 8.

Montepío militar, de la letra A á la E.  
Jubilados.

Día 9.

Coroneles.  
Remuneratorias.  
Montepío militar, de la letra M á la Q.  
Montepío civil, de la letra H á la L.

Días 10 y 11.

Supervivencias.  
Altas.  
Residentes en el extranjero.  
Todas las nóminas sin distinción.

Día 13.

Retenciones.

OBSERVACIONES

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado, ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante, la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamistas; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones, autorizados por sus estatutos, deberán acreditar, para el cobro de las retenciones hechas á su favor, que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 27 de Octubre de 1893. — El Presidente, Sagasta.

Banco de España.

Debiéndose proceder á la corta de los cupones que vencerán en 1.º de Enero de 1894, correspondientes á los valores depositados en el Banco, se avisa á los interesados.

1.º Que podrán retirar los cupones en rama, previo pedido, así como avisar que se conserven unidos á los títulos.

Hasta el día 4 de Noviembre inmediato, los de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Hasta el 30, también de Noviembre, los de Deuda amortizable al 4 por 100.

Hasta el 15 de Diciembre próximo, los de Deuda perpetua

al 4 por 100 exterior y billetes hipotecarios de la Isla de Cuba.

Y hasta el 20 del mismo Diciembre los de las demás clases de valores.

2.º Que transcurridos estos plazos, el Banco procederá á la presentación y cobro de los cupones de Deuda interior y amortizable que no hayan sido objeto de pedido ó aviso.

3.º Que no se admitirán en depósito los títulos que contengan el indicado cupón de 1.º de Enero de 1894.

Desde el día 6 de Noviembre, los de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Desde el 1.º de Diciembre, los de Deuda amortizable al 4 por 100.

Desde el 16 del mismo Diciembre, los de Deuda perpetua al 4 por 100 exterior y billetes hipotecarios de la Isla de Cuba.

Y desde el 21, también de Diciembre, los de las demás clases de valores.

4.º Que el Banco admitirá desde luego á descuento, á razón del tipo que rija, los cupones de 1.º de Enero de 1894, de la Deuda perpetua interior y de la amortizable al 4 por 100, estén ó no depositados, y también los de las obligaciones del Tesoro al 5 por 100, que vencerán en 31 de Diciembre del corriente año.

5.º Que el mínimum de percepción por descuento será 15 céntimos de peseta por cada factura.

6.º Que los cupones del vencimiento de 1.º de Enero de 1894 de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior y de los billetes Hipotecarios de la Isla de Cuba, se admitirán en negociación desde el día 30 del corriente, estén ó no depositados, con la bonificación que diariamente se fijará en las oficinas del Banco.

7.º Que los cupones de títulos depositados de las mismas Deudas exterior y de Cuba que no se retiren en el período comprendido desde hoy hasta el 15 de Diciembre próximo, se entenderán cedidos al Banco por los depositantes, con la bonificación que se fijará por el mismo el día 16 del propio Diciembre y será igual al término medio de la señalada á los referidos valores negociados por el Banco en el citado período de tiempo.

8.º Que para el descuento ó negociación de los cupones depositados, bastará la presentación del resguardo de depósito respectivo.

Madrid 27 de Octubre de 1893.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

Del parte sanitario transmitido por el Gobernador civil de Vizcaya á este Ministerio el día de hoy, á las dos y diez minutos de la tarde, resultan las siguientes invasiones y defunciones por cólera en la referida provincia.

PUNTOS INVASIVOS	Invasiones.	Defunciones.	OBSERVACIONES
Bilbao.....	2	5	De días anteriores.

Madrid 27 de Octubre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 24 de Octubre de 1893.

Número de orden.....	SEXOS	AÑOS de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden.....	SEXOS	AÑOS de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	28	Soltero...	Tuberculosis.....	Abades, 16.....		18	Varón....	.....	.....	Contención cereb..	Hospital Provincial.....	Judicial.
2	Idem....	24	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.....	>	19	Idem....	78	Viudo...	Senectud.....	Idem.....	>
3	Idem....	1 m.	P.....	Erisipela.....	Pelayo, 2.....	>	20	Idem....	21	Soltero..	Fiebre (1).....	Idem.....	>
4	Idem....	28	Soltero..	Insuficiencia mi- tral.....	Hospital Provincial.....	>	21	Idem....	Feto..	.....	.....	Cisne, 7.....	>
5	Idem....	50	Casado..	Bronquitis.....	Independencia, 2.....	>	22	Idem....	Idem..	.....	.....	Ferraz, 49.....	>
6	Idem....	59	Idem....	Idem.....	Hospital Provincial.....	>	23	Hembra..	5	P.....	Difteria.....	Luna, 34.....	>
7	Idem....	8 m.	P.....	Pneumonía.....	Amparo, 17.....	>	24	Idem....	41	Soltera..	Lesión orgánica (1)	Don Pedro, 8.....	>
8	Idem....	17 d.	P.....	Catarro (1).....	Cardenal Cisneros, 6.....	>	25	Idem....	80	Viuda..	Bronquitis.....	Villanueva, 39.....	>
9	Idem....	3 m.	P.....	Idem (1).....	Lagasca, 18.....	>	26	Idem....	2	P.....	Idem.....	C.º de Carabanchel, 17...	>
10	Idem....	15 d.	P.....	Asma.....	Buenavista, 36.....	>	27	Idem....	3 m.	P.....	Idem.....	Oviedo, 3.....	>
11	Idem....	4	P.....	Laringitis.....	Goya, 35.....	>	28	Idem....	3 m.	P.....	Idem.....	Mendizábal, 40.....	>
12	Idem....	7 m.	P.....	Dentición (1).....	Ronda de Segovia, 22.....	>	29	Idem....	6 m.	P.....	Pneumonía.....	Toledo, 129.....	>
13	Idem....	1	P.....	Enterocolitis.....	Pelayo, 38.....	>	30	Idem....	73	Viuda..	Apoplejía.....	Valenzuela, 10.....	>
14	Idem....	75	Viudo..	Meningitis.....	Almagro, 3.....	>	31	Idem....	16	Soltera..	Conmoc. cerebral..	San Mateo, 5.....	>
15	Idem....	2	P.....	Idem.....	Caravaca, 3.....	>	32	Idem....	6	P.....	Meningitis.....	Limón, 16.....	>
16	Idem....	28	Casado..	Epilepsia.....	Hospital Provincial.....	>	33	Idem....	5	P.....	Idem.....	Santiago, 14.....	>
17	Idem....	1 m.	P.....	Eclampsia.....	San Bernardo, 108.....	>	34	Idem....	15 d.	P.....	Falta de nutrición.	Abades, 11.....	>
							35	Idem....	80	Soltera..	Senectud.....	Hospital Provincial.....	>

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tuberculosis.....	2	>	2
Otras infecciosas.....	1	1	2
Circulatorio.....	1	1	2
Respiratorio.....	7	5	12
Gástrico.....	1	>	1
Génito-urinario.....	>	>	>
Cerebro-espinal.....	4	4	8
Locomotor.....	>	>	>
Demás enfermedades.....	6	2	8
<b>TOTAL de inhumaciones.....</b>	<b>22</b>	<b>13</b>	<b>35</b>

Madrid 25 de Octubre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(1) En el parte no hay más determinación.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz la cátedra de Histología é Histoquímica normales y Anatomía patológica, dotada con el sueldo anual de 3 500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Doctor en Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 14 de Octubre de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las Físico-químicas, de la Universidad de Zaragoza, la cátedra de Química inorgánica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere: No hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos.

Haber cumplido veintitún años de edad. Ser Doctor en dicha Sección ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 14 de Octubre de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la cátedra de Lengua griega, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Octubre de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid la cátedra de Derecho internacional público y privado, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Octubre de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

## Oposiciones á cátedras.

Los opositores á las cátedras de Modelado y Vaciado, vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios de Alcoy, Almería, Béjar, Gijón, Logroño, Santiago y Villanueva y Geltrú, se presentarán el día 13 del próximo Noviembre, á las cinco de la tarde, en la calle de la Palma, núm. 38, piso bajo, para verificar el sorteo de los puestos y acordar el día y hora en que ha de dar principio el primer ejercicio.

Según lo dispuesto en el art. 14 del reglamento vigente de oposiciones, los opositores que no asistan al sorteo ni excusen con causa legítima su ausencia, se entenderá que renuncian á la oposición, y por tanto, serán excluidos.

Madrid 27 de Octubre de 1893.—El Presidente del Tribunal, Feliciano Herrero de Tejada.

## Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

## NEGOCIADO DE INDUSTRIA Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Relación de las patentes de invención y certificados de adición expedidos de que se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1893.

12.691. D. José Alvarez Campos, domiciliado en Sevilla, patente de invención por veinte años por un contador de hora que llama hidroelectrico, destinado á medir el tiempo durante el cual han funcionado una ó varias lámparas de alumbrado eléctrico que se hallen en un solo recinto.

Expedida en 13 de Julio de 1893.

13.189. D. Joaquín Soler y Alcaráz, domiciliado en Valencia, patente de invención por veinte años por un producto de combinaciones químicas que sirve para el lavado y colado de la ropa, limpieza de máquinas y objetos engrasados, lavado de pisos de madera y enlosados, fregado de metales y cristal de todas clases, que denomina Legia Soler, pura solidificada.

Expedida en 15 de Septiembre de 1893.

13.569. D. José Lloret y Yepes, residente en Madrid, patente de invención por veinte años por la aplicación de la porcelana ó loza á la fabricación de lápidas artísticas mortuorias, tumbas y panteones con adornos y alegorías en relieve y en colores para sustituir en todo ó en parte á la piedra.

Expedida en 26 de Julio de 1893.

13.859. Mr. James Richards Haskell, de Passace (Estados Unidos de América), patente de invención por veinte años por mejoras en los cañones de carga múltiple.

Expedida en 30 de Junio de 1893.

13.860. Mr. James Richards Haskell, de Passace (Estados Unidos de América), patente de invención por veinte años por mejoras en los cañones de artillería.

Expedida en 30 de Junio de 1893.

13.864. Mr. Francis Patrick Martin y John Thomas Martin, patente de invención por veinte años por mejoras en los medios de calafatear las varillas y vástagos de las válvulas, pistones y bombas, ya de locomotoras, ya de máquinas fijas ó de otra clase.

Expedida en 19 de Septiembre de 1893.

13.865. Mr. Francis Patrick Martin y John Thomas Martin, patente de invención por veinte años por mejoras en los medios de calafatear las varillas, los vástagos de las bombas, los pistones y barras de las bombas, ya sean de locomotoras, ya de máquinas fijas ó de otra clase.

Expedida en 19 de Septiembre de 1893.

13.896. Mr. Silvanus Phillips Thompson, patente de invención por veinte años por mejoras en los medios que se usan para transmitir los impulsos eléctricos variables que se aplican para hacer señales eléctricas en los telégrafos y otros aparatos semejantes.

Expedida en 4 de Septiembre de 1893.

14.010. Mr. Alexander Francis Garden Brown, del Dalry-Ayr, Escocia, patente de invención por veinte años por mejoras en las máquinas, bombas y aventadores rotatorios.

Expedida en 4 de Septiembre de 1893.

14.045. D. José Antonio Muguza, de Bilbao, patente de invención por veinte años por la fabricación de un nuevo sistema de puertas metálicas.

Expedida en 8 de Julio de 1893.

14.112. Mr. Giovanni Garassino di Giovanni, certificado de adición á la patente núm. 13.769, expedida en 8 de Mayo de 1893 por veinte años por un aparato eléctrico para la iluminación de las miras de las armas con objeto de disparar de noche; cuyo certificado recayó sobre mejoras introducidas en el objeto de la patente.

Expedida en 16 de Septiembre de 1893.

14.148. D. Ricardo Vidal, de Sevilla, patente de invención por veinte años por un grifo aforador de tres llaves para depósitos metálicos.

Expedida en 18 de Julio de 1893.

14.183. Mr. William Paysón Watson, de New York (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por mejoras en la fabricación de gas.

Expedida en 15 de Septiembre de 1893.

14.206. D. R. P. Hocking, patente de invención por veinte años por una máquina para secar café, que diferenciándose de todas las demás en uso, es más rápida, sencilla y económica.

Expedida en 17 de Julio de 1893.

14.248. La Société Louis D'Hal Desy y Compañía, domiciliado en Tourcoing-Nord (Francia), patente de invención por diez años por una máquina para machacar los cardos y estirar la lana bruta.

Expedida en 15 de Septiembre de 1893.

14.365. The International Self Closing Gas-Burner Company, de Milvankee (Estados Unidos de América), patente de invención por veinte años por mejoras en los quemadores de gas.

Expedida en 30 de Junio de 1893.

14.348. Mr. William Hughes, de Méjico, patente de invención por veinte años por una máquina para la fabricación de cigarrillos de papel de cabezas plegadas.

Expedida en 21 de Junio de 1893.

14.369. D. Mariano Guezala y Ugarte, residente en esta Corte, patente de invención por veinte años por un procedimiento para la construcción de líneas y vagones de tranvías y ferrocarriles fúnebres.

Expedida en 8 de Julio de 1893.

14.371. M. A. Decouffé, de París (Francia), patente de invención por cinco años por una máquina para fabricar cigarrillos.

Expedida en 23 de Junio de 1893.

14.377. Mr. Richard Saalfeld, de Helnestedt (Alemania), patente de invención por diez años por una masa con larguero.

Expedida en 23 de Junio de 1893.

(Se continuará.)

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

## Dirección general de Administración y Fomento.

No habiéndose presentado ningún Ingeniero subalterno de Caminos, Canales y Puertos de la Península en solicitud de ocupar la vacante de Ingeniero primero de dicho Cuerpo, existente en la isla de Puerto Rico, se anuncia nuevamente la provisión de dicha vacante, pero con el carácter de Ingeniero segundo, para que los aspirantes á Ingenieros del expresado Cuerpo que hayan terminado su carrera y deseen solicitarla, puedan hacerlo presentando sus instancias en el Negociado de Obras públicas del Ministerio de Ultramar, acompañadas del certificado correspondiente de la Escuela especial, admitiéndose las mismas hasta el día 15 del próximo Noviembre.

El Ingeniero que fuese nombrado para dicho cargo lo será en la clase de Ingeniero segundo de Caminos, Canales y Puertos de la expresada isla, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, el sueldo anual de 800 pesos y el sobresueldo de 1.200 pesos, abonándosele el viaje desde el puerto de Cádiz hasta San Juan de Puerto Rico, siendo el servicio que en esta isla debe prestar el ordinario de Obras públicas del Estado en las mismas.

Madrid 27 de Octubre de 1893.—El Subsecretario, José Sánchez Guerra.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

## CENTRAL

San Sebastián.—Lucía Anena, Paz, 10.  
Pravia.—Martínez Cubells, Hortaleza, 76.  
Betanzos.—Gruta Carnota.  
Ujo.—Alberni.  
Escorial.—María Rodríguez, Torres, 7.  
Navia.—José María López, Arsenal, 15.  
Cádiz.—Ricardo Cubell, expedidor 1.158.

## ESTE

Cercedilla.—Eduardo Sernuz, Ayala, 43.

## NORTE

Valencia.—Roque Agustí, Quevedo, 1.

## NOROESTE

León.—Eduardo Guhoa, Princesa, 13.  
Málaga.—Melitón Alvarez, San Vicente, 47.

## OESTE

Mora Toledo.—Román G. Gascón, parador del Fraile.  
Ávila.—Enrique Martín, Toledo, 114.

Madrid 27 de Octubre de 1893.—Por el Jefe del Centro, Atanasio Armentia.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Audiencias territoriales.

## GRANADA

D. Mariano Alonso Calatayud, Secretario de Sala de esta Audiencia territorial.

Certifico que en causa que se sigue en esta Audiencia, precedente del Juzgado de instrucción de Orgiva, contra Guzmán Chaves Torres sobre lesiones, se ha señalado por la Sala para la celebración del juicio oral en dicha causa el día 6 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, á cuyo acto ha de comparecer como testigo José Moya Ríos, cuyo actual domicilio se ignora, por lo que ha de verificarse la citación del mismo por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que llegando á su conocimiento pueda comparecer en el local de esta Audiencia el referido día y hora; bajo los apercibimientos que la ley señala si dejara de verificarla.

Y para que se inserte en dicho periódico, extiendo y firmo la presente en Granada á 24 de Octubre de 1893.—Mariano Alonso. J—7365

## Juzgados militares.

## SAN FERNANDO

D. Marcelino de Dueñas y Tomasetti, Capitán, Ayudante y Fiscal del cuadro de reclutamiento, núm. 1, depósito y reservas de Infantería de Marina.

Hago saber que habiéndose ausentado de la Línea de la Concepción, provincia de Cádiz, donde tenía fija su residencia oficial el soldado de dicho cuadro en situación de reserva activa Manuel Manzano Martín, hijo de José y de Josefa, sin autorización de sus Jefes;

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por este primer edicto al expresado soldado, para que se presente en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación, en el cuartel en que se aloja la fuerza del Cuerpo en este Departamento, con el fin de dar sus descargos, y de no verificarlo así se seguirá la causa que instruyo y se sentenciará en rebeldía.

San Fernando 18 de Octubre de 1893.—Marcelino Dueñas, El Secretario, Francisco Ruiz. 1758—M

## SEVILLA

D. José Caliani Alvarez, Capitán de la zona de reclutamiento de Sevilla, núm. 61, y Juez instructor de la misma.

No habiéndose presentado al ser llamado para embarcar para Ultramar el recluta prófugo Antonio Cuesta Pérez, natural de Cogollos Veges, provincia de Granada, averiguado en esta, hijo de Antonio y de María, y tiene en la actualidad veintitres años y seis meses, de estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, estatura un metro 660 milímetros, cuyo paradero se ignora; Usando de la jurisdicción que me concede el Código de

usticia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción (calle Espejo, núm. 21), á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Granada*.

Dada en Sevilla á 12 de Octubre de 1893.—José Caliani. 1755—M

D. José Caliani Álvarez, Capitán de la zona de reclutamiento de Sevilla, núm. 61, y Juez instructor de la misma.

No habiéndose presentado al ser llamado para embarcar para Ultramar el recluta prófugo José Fernández García, natural de Granada, vecindado en la misma, hijo de José y de Ana, tiene en la actualidad veinticinco años, estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poblada, boca regular, color trigueño, cuyo paradero se ignora;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción (calle del Espejo, núm. 21), á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Granada*.

Dada en Sevilla á 12 de Octubre de 1893.—José Caliani. 1756—M

D. José Kith Rodríguez, Capitán, Ayudante del primer batallón del tercer regimiento de Zapadores Minadores, Juez instructor de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito contra el tambor de la primera compañía del segundo batallón del tercero de Zapadores Minadores Salvador Morilla Gómez, acusado del delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Salvador Morilla Gómez, tambor de la primera compañía del segundo batallón del tercero de Zapadores Minadores, natural de Sevilla, hijo de Cristóbal y de Carmen, de diez y siete años de edad, de oficio sembrero, en sus señas personales son las siguientes: estatura un metro 648 milímetros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos claros, frente regular, nariz id., barba ninguna, color moreno, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Hermenegildo, á responder á los cargos que le sean tan en la sumaria que se le sigue por el supuesto delito de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Salvador Morilla Gómez, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y con las seguridades convenientes á este cuartel de San Hermenegildo y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Sevilla 16 de Octubre de 1893.—José Kith y Rodríguez. 1757—M

#### Juzgados de primera instancia.

##### BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Rómulo de Pieri, veciante que fué de la casa Rubistein Hermandos, el cual vivía en la calle Ancha, núm. 13, cuarto primero, de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad al objeto de practicar cierta diligencia de justicia; apercibiéndole de que en otro caso será declarado rebelde; pues así lo tengo acordado en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre estafa á la referida Sociedad.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las referidas cárceles del expresado Don Rómulo de Pieri, poniéndole á mi disposición.

Dado en Barcelona á 4 de Octubre de 1893.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., José Pérez Cabrero. J—6837

##### CAMBADOS

D. Alvaro Gómez Riscoy, Juez municipal funcionando de instrucción en el Juzgado del partido de Cambados.

Hago saber que en este Juzgado se instruye sumario sobre incendio de una dehesa denominada San Nicolau, la noche del 24 al 25 de Agosto, propiedad de los herederos de Doña Antonia Varela de Santiago, y sita en Lois, distrito municipal de Ribadumea.

Y por virtud de lo acordado en esta fecha, se excita el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, para que indiquen las circunstancias del hecho, y si fué intencional, poniendo en este caso á los autores, de ser habidos, á disposición de este Juzgado.

Dado en Cambados á 29 de Septiembre de 1893.—Alvaro Gómez Riscoy.—El Secretario, Joaquín Fole del Villar. J—6838

##### CEBREROS.

D. Antonio José Cotta y Barco, Juez de primera instancia de instrucción de esta villa y partido de Cebrenos.

Por el presente hago saber que en virtud de providencia dictada en esta villa en los autos de ab intestato por defunción de Mariano Blázquez de San Segundo, vecino que fué del Hoyo de Pinares, instados de oficio por el Procurador Don Baldomero Mateos y Ramos, bajo la dirección del Letrado D. Isidoro Jesús Martín, en representación de Ramona Díaz Blázquez, se cita á junta, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado en 23 de Noviembre próximo, y hora de las once de la mañana, á los efectos del art. 1.068 y concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil, á los herederos ausentes, cuyo actual paradero se ignora, Celedonio, Ignacio y Antonio Díaz Blázquez.

Dada en Cebrenos á 23 de Octubre de 1893.—Antonio José Cotta.—El Escribano, Eladio Gómez. 434—P

##### CORDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á los parientes más próximos de un sujeto que se ha encontrado cadáver en completo estado de putrefacción el 1.º del corriente en el arroyo nombrado Los Galapagares, que cruza los terrenos del cortijo nombrado El Galapagar Alto, de este término, cuyo sujeto estaba vestido con paño de tela azul á rayas, chaqueta á rayas negras, zapato de becerro basto, todo bastante usado, y á su derecha existía un sombrero viejo de los llamados de cartulina, á su izquierda un saco con pedazos de pan y dentro de éste otro, atados con una sogá de esparto, un pañuelo sucio con pan y granadas, cuyo individuo era de estatura regular, mas bien delgado, como de sesenta años, barba cana afeitada, sin que haya pedido identificarse, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción en los periódicos GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este mi Juzgado, plaza de la Compañía, número 7, para recibirles su declaración y ofreciera la causa que por tal motivo estoy instruyendo por ante el infrascripto, y que digan si quieren mostrarse parte en ella y si renuncian ó no la indemnización civil que pueda corresponderles; previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 4 de Octubre de 1893.—Francisco Fernández Vior.—De orden de S. S., Federico Duarte. J—6839

##### ESTEPA

D. Vicente Chervás y Bequel, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Teresa Cruz Caballero y Rosario Gil Cruz, madre y esposa respectivamente del difunto Ildefonso Gallardo Cruz, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración y ofrecer la causa á la esposa del difunto, por si quiere mostrarse parte y renuncia la indemnización civil, bajo apercibimiento de lo que haya lugar; pues así lo he acordado en providencia de esta día, dictada en el sumario que instruyo contra Rafael Ramírez Moreno, por asesinato de Ildefonso Gallardo.

Estepa 4 de Octubre de 1893.—Vicente Chervás.—Por mandado de S. S., José Peña. J—6840

##### GRANADA—CAMPILLO

D. Martín García Casasola, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de veinte días al reo prófugo Juan Sánchez Aguilar, de esta vecindad, de ejercicio carpintero, para que se presente en la cárcel de Audiencia á defenderse de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y suplico á las Autoridades y demás dependientes de la policía judicial, que caso de ser habido sea conducido por tránsitos á la cárcel de Audiencia á disposición de este Juzgado.

Dado en Granada á 4 de Octubre de 1893.—Martín García.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Montero. J—6841

##### JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Rafael Bethencour y Clavijo, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y término de quince días, contados desde el de su inserción en la GACETA DE MADRID, cumpliendo carta orden de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Cádiz, procedente del rollo de la causa por estafa contra Antonio Gómez García, cito, llamo y emplazo al referido procesado, que es hijo de Lorenzo y Araceli, de esta naturaleza y vecindad, soltero, sbañil, de cincuenta y tres años de edad, estatura un metro 65 centímetros, ojos pardos, pelo entrecano, hoyoso de viruelas y color moreno, y á Adelaida de San Marcos Expósito, conocida por Adelaida Dorado, natural y vecina del mismo punto, de igual estado, sirvienta, de treinta y tres años de edad, estatura un metro 36 y medio centímetros, ojos uno azul y en el otro una nube, pelo castaño, color moreno, para que dentro del expresado término comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, situado en la calle de las Armas; bajo apercibimiento de que en caso contrario acordar lo que se estime procedente.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos los señores Jueces de la Nación y demás Autoridades civiles y militares, procedan á la busca, captura y conducción de dichos individuos á esta cárcel á mi disposición.

Dada en la ciudad de Jerez de la Frontera á 5 de Octubre de 1893.—Rafael Bethencour.—Manuel Santa Marina. J—6843

##### JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Manuel Bravo y Caldas, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente, y cumpliendo orden de la Audiencia provincial de Cádiz, cito, llamo y emplazo á José Fabregat y Gutiérrez, alias Carrera, hijo de José y Cristobalina, natural y vecino de Jerez, de diez y seis años de edad, soltero, vendedor, estatura un metro 75 y medio centímetros, ojos pardos, pelo negro y color moreno, de ignorado paradero, para que dentro del término de quince días, contados desde el de su inserción en el último periódico oficial que la publique, comparezca ante este Juzgado por virtud de la causa que en unión de otros se le ha seguido por hurto, y pueda señalarse

día para el acto del juicio oral; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente si no lo efectúa.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Sres. Jueces de la Nación y demás Autoridades, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, el cual, caso de ser habido, será conducido á esta cárcel á mi disposición.

Dada en Jerez de la Frontera á 4 de Octubre de 1893.—Manuel Bravo y Caldas.—José Fernández Ramírez. J—6844

##### LAGUARDIA

D. Mariano Haloón y Gutiérrez de Acaña, Juez de primera instancia de Laguardia y su partido.

Por el presente cuarto edicto hago saber que D. Valentín Ignacio de Ozamiz y Ostolza desempeñó el cargo de Registrador de la propiedad de Bilbao interinamente, y en propiedad de Guis en la isla de la Gran Canaria, y últimamente en esta villa, en el que cesó en 25 de Enero de 1892; y á fin de ordenar en su día la devolución de la fianza que prestó, se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación, para que dentro del término de seis meses la presenten en este Juzgado.

Dado en Laguardia á 5 de Octubre de 1893.—Mariano Haloón.—Por su mandado, Vicente de Castro. J—6845

##### LORCA

D. Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Teodosio Navarro Izquierdo, cuyas circunstancias personales y actual paradero se ignora, habiendo sido su último domicilio esta población, y en la actualidad se tienen noticias que reside en la villa y Corte de Madrid, para que dentro del término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que resulte publicado este edicto en la GACETA de dicha Corte, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue sobre estafa de 250 pesetas á Joaquín Sánchez Santiago, contra el gitano Francisco Montoya Vargas, alias Mome; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de expresado plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lorca á 6 de Octubre de 1893.—Antonio Campesino.—Por su mandado, Miguel Marín. J—6847

##### MARTOS

D. Benito López Robles, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Diego Carmona Zamora, habitante en la calle Ramisa, núm. 1, de la ciudad de Granada, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Jaén y Granada, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por el delito de estafa de un reloj; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y siendo habido se servirá ponerlo en las cárceles de esta partido y á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Martos á 5 de Octubre de 1893.—Benito López.—Por mandado de S. S., José Laguna. J—6849

##### MOGUER

D. Félix Carrasco y López, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los parientes más próximos de un hombre que apareció cadáver y arrojado por el mar la noche del 31 de Agosto próximo pasado al sitio Matallasañas, término de Almonte, cuyo hombre no pudo identificarse, apareciendo únicamente que era de estatura regular, cabello negro, entre el que se veían algunas canas, y como de cuarenta á cuarenta y cinco años de edad, habiendo sido imposible distinguir sus facciones por tener la cabeza y cara muy abultadas y completamente desfiguradas, vestido con camisa de lienzo y calzones del mismo género, una faja encarnada, una blusa clara y un pañuelo de color al cuello, todo en muy mal estado, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en el sumario que con motivo del hallazgo de dicho cadáver se instruye en este Juzgado para ejercitar las acciones de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que si no comparecen en expresado término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Moguer á 30 de Septiembre de 1893.—Félix Carrasco y López.—Por mandado de S. S., José Gómez Nevado. J—6850

##### MORÓN DE LA FRONTERA

D. José Belmont y Mora, Juez instructor de este partido.

Por el presente se cita y llama á Juan Linares Benítez, alias Cencerrita, vecino de Alcalá, provincia de Cádiz, hijo de Lucas Linares Ruiz y de Isabel Benítez, jornalero, del campo, para que comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar cierta diligencia de reconocimiento en causa por robo; apercibido de pararle el perjuicio que hubiere lugar de no comparecer dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción del presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Cádiz y Sevilla y GACETA DE MADRID.

Dado en Morón de la Frontera á 28 de Agosto de 1893.—José Belmont.—De orden de S. S., Alejandro Costa. J—7349

##### PALENCIA

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Jesús García, Víctor y Francisco, se ignoran sus apellidos, vecinos de Vegadomíño ó Villamuñíos, y de las señas que al final se dirán, los que en la noche del 13, para amanecer el 14 de Agosto último, desaparecieron de Paredes de Monte (Palencia), desconociéndose su dirección y llevándose consigo 100 ó 105 pesetas, pertenecientes á José López Casanova y Joaquín Olló, compañeros de siega, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del referendante, planta baja del Palacio Consistorial de esta capital, á prestar declaración inquisitiva en sumario que se le sigue por tal hecho; apercibidos que de no presentarse en este término serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar en derecho.



Table with financial data under 'PASIVO' and 'Pesetas'. Includes items like Capital, Fondo de reserva, Cuentas corrientes, and various products of labor.

Table with financial data under 'PASIVO' and 'Pesetas'. Includes items like De Canarias, De Puerto Rico, Depositantes por fianzas, and RECAUDACIÓN COMPARADA.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Octubre de 1893.

Meteorological table with columns for Hora, Altura del barómetro, Temperatura, Dirección, and Estado del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 27 de Octubre de 1893, comparada con la del día anterior.

Table of stock market prices (FONDOS PÚBLICOS) comparing prices from Oct 26 and Oct 27, 1893.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alcoy, Alicante, etc.) with columns for 'DAÑO' and 'BENEFICIO'.

Bolsas extranjeras.

PARIS 26 DE OCTUBRE DE 1893

Table of foreign exchange rates for Paris, London, and other locations.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London, á la vista, libra esterlina, 20'56 pesetas. Paris, á la vista, francos, beneficio á papel, 21'92-21'40.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer llovió en Bilbao y Santander.

Forman parte de este número de la GACETA la segunda hoja del pliego 47, pliego 48 y primera hoja del 49 de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo...

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1893. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación...

Table of prices for the 'GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA' in pesetas, listing first, second, and third class prices.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Con motivo del estero, hoy no habrá oficina en esta dependencia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — Colección legislativa de España.—Se han publicado y repartido á los señores suscritores los seis volúmenes siguientes:

Tomos de Decretos, primera y segunda parte del segundo semestre de 1890. Tomo de Competencias y Sentencias del Consejo de Estado y del Tribunal de lo Contencioso administrativo...

ESCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE LA Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Simón y San Judas Tadeo, Apóstoles.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios (hoy parroquia del Salvador y San Nicolás).

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Rios, Miguel Servet, 18. Teléfono, núm. 651.